

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Sábado 30 de Mayo de 1964	No. 120
------------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo Primera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1433

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nueva Industria de Maderas en el Bluff, Dpto. de Zelaya 1434

EDUCACION PUBLICA

Doctor en Derecho 1435

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields.—(Concluye) 1435

SECCION JUDICIAL

Remate 1439
 Títulos Supletorios 1439
 Terreno Municipal 1439
 Declaratorias de Herederos 1439
 Citación de Procesado 1440

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésimo Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día Miércoles veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Dr. Humberto Castrillo, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Renier y Dr. Fernando Medina, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Amador, Ayón, Belli, Briones, Cuadra, Frixione, Jarquín, Machado Sacasa y Reyes.

10.—Se abrió la sesión.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

30.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar transferencias de partidas en los Ministerios de Educación Pública y del Trabajo por las sumas de ₡116,940.00 y ₡52.808.00, respectivamente.

40.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar transferencias de partidas en el ramo de Agricultura y Ganadería, hasta por la suma de ₡29.780.00.

50.—Se leyó y pasó a la Comisión de Economía el proyecto de Ley por el cual se promueve y facilita las fuentes de Trabajo en el Departamento Zelaya, en el sentido de que las personas que con autorización se dediquen a la explotación de bosques propiedad del estado, del Municipio o de particulares, gozarán de exención de los impuestos aduaneros de importación de todo material relacionado con los trabajos de explotación.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Argüello, miembro de la Comisión de Economía, el honorable Señor Presidente nombró para reponerlo, mientras dura su ausencia, al honorable Senador Cuadra.

60.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación el proyecto de Ley por el cual se prorroga por un año más las disposiciones del Decreto Legislativo No. 281, que comprende la Ley de Inquilinato, cuya última prórroga fue dictada por Decreto N^o 774.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Sacasa, miembro de la Comisión de la Gobernación, el honorable Señor Presidente nombró para reponerlo, mientras dura su ausencia, al honorable Senador Frixione.

70.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, transferencia de partidas hasta por la suma

de ₡9.000.00, en el ramo de Educación Pública.

80.—Se leyó y pasó a la Comisión de Economía el proyecto de Ley por el cual se prorroga a un año más el Estado General de Emergencia Económica.

90.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación el proyecto de Ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación «Misión Bautista de Nicaragua», establecida en el país para fines educativo y hospitalarios.

10.—Se levantó la sesión.

Humberto Castrillo M.,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario

Fernando Medina M.
Secretario

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Nueva Industria de Maderas en El Bluff,
Depto. de Zelaya

«No. 94

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Visto:

La solicitud que el señor Carroll A. Hupp, en su carácter de Vice-presidente Ejecutivo de la firma «Tropical Development Corporation» de Cleveland, Ohio, ha introducido a este Ministerio, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique la Planta Industrial que instalará en El Bluff, Departamento de Zelaya, y que se dedicará a convertir en *Chaflanes (Quarter Cants)* las trozas de madera que actualmente sufren gran desperdicio en la forma como se trabaja en los aserraderos establecidos; obteniendo de ese modo mejores precios para la madera exportada;

Considerando:

Primero: Que es necesario ayudar en forma especial a los industriales que se instalan en la Costa Atlántica y estimulen con sus inversiones la recuperación económica de esta importante región de Nicaragua. Que además el aserradero a instalar se empleará una técnica especial para aprovechar la madera, evitando los grandes desperdicios que los aserraderos actuales originan, y brindando

de ese modo un aprovechamiento más útil de esa materia prima;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, fechada el 22 de febrero del corriente año, en que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasifica como Planta Conveniente Establecida De Instalación Nueva, pero al mismo tiempo se señala que esa Clasificación puede ser mejorada cuando los inversionistas demuestren en forma real los beneficios económicos que reportarán al país sus actuales proyectos;

Tercero: Que en los términos antes dichos fue aceptada dicha Clasificación por el señor Carroll A. Hupp en calidad de representante y Vice-presidente Ejecutivo de la mencionada firma, en carta enviada a este Ministerio con fecha 4 de marzo próximo pasado.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la citada Ley.

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma «Tropical Development Corporation» de Cleveland, Ohio, en lo que se refiere a la Planta que se detalla en el Visto de este Decreto, en el entendido que la firma mencionada deberá legalizar todo lo relacionado a la obtención de la materia prima a utilizarse en la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía; las franquicias y los privilegios siguientes:

- a).—Franquicias aduaneras para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta Industrial, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- b).—Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;
- c).—Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16, inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

d).—La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) del Arto. 1. se contará en la forma establecida en el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y tendrá la extensión estipulada en el Arto. 11 de dicha Ley, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos y productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Queda la firma «Tropical Development Corporation», en lo que se refiere a la Planta Industrial que instalará en el Bluff, Departamento de Zelaya, y que dedicará a convertir en Chaflanes (Quater Cants) las trozas de madera a que ha hecho referencia en su solicitud, sujeta a todas las obligaciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley citada; señalándose el plazo de un año para que inicie sus actividades de producción.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que el favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a) y b) del Arto. 1.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice Ministro de Economía. (f) Gustavo A. Guerrero, Vice Ministro de Hacienda y C. P.

Educación Pública

Doctor en Derecho

No. 890

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Laureano Arcia Villanueva, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Exliéndase al mencionado Bachiller Laureano Arcia Villanueva, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 18 de Mayo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón».

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields

(Concluye)

Frac.	Anual:	Mensual:	Varios:
355 Rótulos o Anuncios Comerciales:			
3551 De cualquier clase o forma.....	₡ 12.00		
3552 De gas neón o similares.....	Libre		
«S»			
356 Salones de Belleza:			
3561 De primera clase.....	20.00 ₡	20.00	
3562 De segunda clase.....	10.00	10.00	
«T»			
357 Tablas de Punch:			
3571 Sobre el monto de tablas de Punch que se jueguen dentro o fuera de los establecimientos con fines comerciales, en toda la jurisdicción.....			5%

<i>Frac.</i>	<i>Anual:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
358 Talleres:			
35801 De Barberías, cada silla.....	€ 10.00	€ 10.00	
35802 De Carpinterías.....	10.00	10.00	
35803 De Hojalatería.....			2.00
35804 De Joyería:			
a) Primera clase.....	50.00	50.00	
b) Segunda clase.....	25.00	25.00	
c) Tercera clase.....	12.50	12.50	
35805 De Relojerías:			
a) Primera clase.....	10.00	10.00	
b) Segunda clase.....	5.00	5.00	
35806 De Mecánica:			
a) Primera clase.....	100.00	100.00	
b) Segunda clase.....	40.00	40.00	
c) Tercera clase.....	30.00	30.00	
35807 De reparaciones de máquinas de escribir, calculadoras, radio, etc.	5.00	5.00	
35808 De Sastrería:			
a) En el que trabajen hasta cuatro obreros..	8.00	8.00	
b) En el que trabajen hasta diez operarios...	16.00	16.00	
c) En el que trabajen más de diez operarios.	22.00	22.00	
35809 De Zapaterías:			
a) De 1 a 3 operarios.....	10.00	10.00	
b) De 4 a 7 operarios....	13.00	13.00	
c) De 7 a 12 y más operarios.....	25.00	25.00	
35810 De Talabartería.....	15.00	15.00	
35811 No especificados, primera clase.....	30.00	30.00	
35812 No especificados, segunda clase.....	15.00	15.00	
359 Títulos:			
3591 De minas o planteles mineros: Los jueces no podrán tramitar ninguna solicitud de minas o planteles mineros, si no va acompañada de la respectiva boleta que acredite el pago del impuesto de Asistencia Social, con valor de.....			€ 20.00
«V»			
360 Vehículos:			
3601 Automóviles, jeeps, camionetas, camiones, taxis, etc., (de uso particular o de negocio), cada uno.....	20.00	5.00	
3602 Motocicletas o motonetas.....	12.00		
3603 Carretas y carretones.....	3.00		
3604 Bicicletas.....	5.00		
3605 Embarcaciones o gasolinas con tráfico entre puertos del Departamento, con un mínimo de 2 toneladas.....	15.00	10.00	
3606 Idem, mayor de 2 toneladas.....	30.00	15.00	
3607 Embarcaciones o gasolinas que hagan el tráfico únicamente a El Bluff.....	10.00	5.00	
361 Ventas:			
3611 De maderas para consumo del país, de primera clase.....	60.00	60.00	
3612 Idem, de segunda clase.....	30.00	30.00	
«Z»			
362 Zarpes:			
3621 Cada vapor que zarpe de cualquier Puerto del Litoral Atlántico, Departamento de Zelaya, para el exterior, mayor de 100 toneladas, pagará por cada viaje.....			150.00
3622 Idem, de 50 a 100 toneladas.....			100.00
3623 Idem, menor de 50 toneladas.....			75.00

Artículo 4

Disposiciones Generales

- 401—Ningún Capitán de Puerto en el Litoral, podrá extender zarpes u otros documentos necesarios a todo aquel dueño o Agente de Embarcaciones que no le presente la boleta correspondiente al pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios. El Capitán del Puerto o el Funcionario correspondiente que contravenga estas disposiciones será penado por la primera vez con una multa igual al impuesto dejado de pagar, sin perjuicio de la obligación en que queda el interesado de enterar el impuesto legal; y por la reincidencia será informada su falta al Superior respectivo.
- 402—Los impuestos anuales fijos se pagarán del 16 de Diciembre al 31 de Enero de cada año; los mensuales del 15 al último de cada mes; los diarios, de apertura y varios, en el momento de sucederse. Los contraventores de esta disposición, sufrirán en calidad de multa un recargo del 25% sobre la cantidad que no haya sido pagada a su debido tiempo, y en caso de ejecución pagarán también las costas del juicio.
- 403—Las actividades no gravadas específicamente en este Plan de Arbitrios, pagarán conforme calificación que hará la Junta Local de Asistencia Social, basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.
- 404—Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social por medio de sus miembros o por delegado que nombre para tal fin; hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantías, clases o categorías.
- 405—Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, todo mes o año principiado se consideran terminados y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.
- 406—Toda persona, compañía o corporación que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, deba pagar impuesto o servicios a la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, deberá hacerlo en la Tesorería de dicha Junta, pero ésta podrá nombrar Colectores cuando lo estime conveniente.
- 407—Parz los efectos de las demandas, prestarán suficiente mérito ejecutivo los recibos o boletas extendidas por el Tesorero de la Junta. Tales demandas se tramitarán de conformidad con la Ley del 2 de Febrero de 1917.
- 408—Cualquier clase de evasión de impuestos que sea descubierta será penada con el 50% del monto de los mismos, sin perjuicios de la obligación del pago de ellos y de las responsabilidades civiles o criminales que se pudieren deducir. El porcentaje antes establecido se aplicará solamente en aquellos casos no sancionados concretamente en este Plan de Arbitrios.
- 409—Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Asistencia Social, y a cada uno de sus miembros y a sus empleados, rebajar o entrar en arreglo con los contribuyentes para los pagos de los impuestos establecidos en este Plan. Si contravinieren esta disposición, los propios miembros o empleados que hayan efectuado cualquier arreglo o rebaja, pagarán la suma o diferencia que hayan rebajado.
- 410—Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de Policía están obligadas a prestar preventivamente todo el apoyo necesario al Tesorero y Colectores de la Junta cuando éstos o aquel lo soliciten.
- 411—Toda persona natural o jurídica, que establezca en cualquier tiempo, dentro de la jurisdicción de la Junta Local una actividad gravada en el presente Plan, está en la obligación de dar aviso por escrito, a la Tesorería, especificando nombre o razón social, clase de negocio o empresas, existencias de mercaderías, dirección completa del local principal. Los que contravinieren esta disposición incurrirán en una multa de \$ 100.00.
- 412—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier clase, lo mismo que los Abogados y Notarios no extenderán permiso ni tramitarán solicitudes de ninguna clase, sin que antes les presenten los interesados las boletas en que conste haber pagado el impuesto que en cada caso señale el Plan de Arbitrios, lo mismo que la Solvencia con la Junta Local si se tratare de ventas de predios, negocios, vehículos, etc., gravados en este Plan. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Junta y pagarán el doble del impuesto que por su culpa dejó de percibir.
- 413—Quien adquiera un establecimiento, taller, negocio o vehículo, sea por venta voluntaria o forzada, debe exigir al vendedor una constancia de solvencia

- con la Junta, bajo apercibimiento de ser directamente responsable del adeudo que tuviere el vendedor.
- 414—Ningún organismo o autoridad podrá matricular establecimientos, talleres o negocios que hayan estado a nombres de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se les presente la respectiva Solvencia extendida por el Tesorero de la Junta Local, respectivo a la persona a cuyo nombre aparecen matriculados anteriormente.
- 415—Los dueños de establecimientos de comercio, industriales y demás negocios gravados en este Plan de Arbitrios están en la obligación de dar aviso escrito al Tesorero de la Junta, de que van a cerrar o suspender temporal o definitivamente su negocio o actividad, bajo la pena de continuar pagando el impuesto hasta la fecha en que se de aviso en la forma indicada.
- 416—Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, etc., gravados en el Presente Plan de Arbitrios, cuando haya de salir de la ciudad aunque sea temporalmente, están en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc.
- 417—Para el efecto de los cobros de todos los impuestos demarcados por zonas, se tendrán como tales las establecidas en la demarcación hecha por el Municipio.
- 418—Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor o menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si no le presentan la boleta correspondiente de Asistencia Social. Si el Fiel del Rastro permitiera el destace sin exigir tal boleta, incurrirá en una multa de \$50.00 impuesta por su superior a petición de la Junta. En caso de reincidencia, se dará aviso a la Municipalidad respectiva para que tome las medidas pertinentes.
- 419—En caso de epidemia, terremoto, u otra calamidad semejante, la Junta Local de Asistencia Social podrá rebajar en todo o en parte los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, mientras duren las circunstancias aciagas. Fuera de estos casos la Junta Local de Asistencia Social no podrá rebajar ni exencionar impuestos establecidos a su favor, sino con apoyo en una Ley Nacional ejecutiva o legislativa.
- 420—En los casos de calificación de existencias de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.
- 421—La Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, queda exenta de todo impuesto local o fiscal conforme la Constitución y las Leyes.
- 422—A fin de procurar la efectiva aplicación de este Plan de Arbitrios, el Tesorero pasará semanalmente a la Junta Local un informe pormenorizado de los contribuyentes que no hubieren pagado sus impuestos durante los tres meses anteriores, con el objeto de que dicha Junta decida sobre su cobro judicial y ordene ponerlo en manos del Abogado ejecutor.
- 423—De cualquier conflicto que surgiere de la interpretación o aplicación de este Plan de Arbitrios, conocerá el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, mediante exposición razonada de la parte interesada e información de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, sin perjuicio de los otros recursos que conforme las leyes pudiera interponer el reclamante.
- 424—El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictadas con anterioridad, y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.—Managua, D. N.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. — RENE SCHICK OUTIERREZ, Presidente de la República. — Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

Remate

No 7460—B/U No 857184—\$ 7.80

Once treinta minutos, próximo seis junio, subastarse finca rústica, noventa manzanas extensión, ubicada en comarca Arenas, jurisdicción Camoapa, Departamento Boaco, con treinta manzanas empastadas con zacate jaragua y guinea, una de chagüite, resto tacotal y montaña, dos divisiones, cercada en contorno, dos hilos alambre, bajo estos linderos: oriente, Luis González y otro; occidente, Nicolás Díaz y suc. Máximo Díaz; norte, Absalón Fernández y otro; y sur, Cirilo Arróliga y otro.

Ejecuta: Inocente Díaz Aragón a Teodoro Blanco Murillo.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Boaco, ocho Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly E. Angulo, Sra. 3 1

Títulos Supletorios

No 7437—B/U No 821725—\$ 6.20

Juan Berríos Martínez, solicita título supletorio finca rústica dos manzanas en comarca Chácaras, este departamento, lindante: oriente y norte, Juan Berríos M., sur, Ramiro Sacasa Herdoda; y poniente, camino real a Salinas Grandes.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madrid Z., Sra. 3 1

No 7435—B/U No 821555—\$ 6.20

José Tomás Mayorga y Concepción Obregón Mora, solicitan título supletorio ochenta manzanas en el Chague, este departamento, lindante: oriente, Francisco Valladares; poniente, El Roble y Raúl Muñuga; sur, La Coyotera, de Pedro Alvarado; norte, camino El Chague.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, nueve Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madrid Z., Sra. 3 1

No. 7345—B/U No. 806204—\$ 5.88

Pedro Sánchez Sánchez, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, dos mil ochocientos ochentiséis varas cuadradas, limita: oriente, norte, Salomón Villavicencio; poniente, Angelina Guevara, otro, camino; sur, Cia. Eléctrica.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. La Concepción, veinte Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Teófilo E. Ampié.—G. Her. Quintero, Sr. 3 1

No 7440—B/U No 798048—\$ 8.00

Vicente Romano Brenes, solicita este Juzgado título supletorio casa y solar correspondiente, situados caserío Tecolostote, jurisdicción San Lorenzo, esta comprensión judicial, descritos en solicitud presentada este Juzgado, y comprendido todo bajo estos linderos: oriente, casa Antonia Castillo, mediando callejón; poniente, carretera al Atlántico; norte, solar de Rufino Valle; sur, casa de Julio Castillo, mediando calle.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinte y cuatro Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—P. Bultrago Ch.—J. Guzmán G., Sr. 3 1

Conforme. Boaco, veinticuatro Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Guzmán G., Sr. 3 1

No 7441—B/U No 789072—\$ 6.60

Carlos Alberto Mendieta Romero, solicita título supletorio predio urbano situado cantón El Cementerio, esta ciudad, 14 varas de frente, 35 de fondo, limitado: oriente, sucesores Vicente Rappacioli; poniente, Josefa Ramos; norte, Rastro Público; sur, calle pública.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, cuatro de Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Sr. 3 1

No 7442—B/U No 789073—\$ 7.20

Matilde Mojica Dávila, solicita título supletorio predio rústico situado en La Cuchilla de Buenavista de Apompuá, esta jurisdicción, tres manzanas y seis tareas de cabida, limitado: oriente, predio del solicitante; poniente, predio de Manuel Chávez Parrales; norte, camino público; sur, Félix Aburto y Celina Sánchez.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Sr. 3 1

Terreno Municipal

No 7351—B/U No 797875—\$ 6.50

Marta Guerrero de Arana, solicita este Municipio donación solar baldío, esta ciudad, diez varas de frente por once de fondo, limitado: oriente, casa Vicente Solano; poniente, Humberto Soto Cantareiro, calle interpuesta; norte, casa Salvador Meza; sur, casa Rosa Salazar.

Opóngase quien crea tener mejor derecho.

Alcaldía Municipal. Boaco, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Romero y Romero, Sr. 3 2

Declaratorias de Herederos

No. 7447—B/U No. 733835—\$ 3.00

Rufino Cirilo Lopez, solicita decláresele heredero de los bienes que al morir dejó su señora madre doña Teodora López.

Quien pretenda derechos, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, quince de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario. 1

No. 7422—B/U No. 806078—\$ 3.30

Isidro Calero Flores, solicita declárasele heredero su madre legítima Virginia Flores viuda de Calero, unión hermanos Reynaldo y Frutos Calero Flores, éste último cedió sus derechos a los otros: Bienes Urbana en Ticuantepe, Nindirí; lindante Oriente, Matilde de García, Poniente, Félix Pedro Martínez, Norte, Félix Pedro Martínez, Sur Teresa Cuarez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya diez Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Sr. 1

No. 7455—B/U No. 817675—**₡** 3.36
 Marcela Sequeira viuda de Acuña, solicita se le declare heredera junto con sus menores hijos Teresita, Lucas Adolfo, María Auxiliadora y Liliam del Socorro de apellido Acuña Sequeira, de los bienes dejados por su marido y padre Sr. Ramón Acuña.

Quien se crea con derecho opóngase.
 Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fco. J. Castillo G., Srío.

1

No. 7449—B/U No. 820506—**₡** 5.04
 Felipa Jarquín Manzanares, mayor, divorciada, oficios domésticos, del domicilio pueblo de Esquipulas, solicita se le declare única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hijo Felipe Solano Jarquín. Indica como bienes la nuda propiedad de una finca rústica situada en el lugar llamado «Los Potreros de Peñas Blancas», jurisdicción Esquipulas, este Departamento, de cien manzanas de extensión, conteniendo casa, lindante: Oriente, propiedad de Anselmo Brizuela; Occidente, de Humberto Sánchez y Peña El Cuervo; Norte, de Epifanio Guido y Sur, de Ramón García y Pedro Urbina Luna y Panteón del lugar, quebrada de por medio.

Quien se crea con derechos oponerse, hágalo dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintitrés, Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza. Srío. >

Es conforme con su original, Matagalpa, veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza.

1

No. 7436—B/U No. 821710—**₡** 2.28
 Gonzalo Juárez Berríos, solicita declararse heredero bienes, derechos y acciones su madre Trinidad Juárez unión hermana Lidia Juárez.

Interesados opónganse.
 Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz, Secretaria.

1

No. 7418—B/U No. 838786—**₡** 5.00
 Elvira Alvarez de Palma, solicita declararse herederos de su padre Alejandro Palma Lacayo, a sus menores hijos Alejandro César, Mario José y Lucía Elvira, de apellidos Palma Alvarez, sin perjuicio cuarta conyugal. Señala como bienes de la sucesión, la parte de la propiedad urbana, que en comunidad con otras personas correspondía al finado, situada en esta ciudad, en Calle Quince de Septiembre con los siguientes linderos: O-

riente, Fernando Cortés; Occidente, Isolina de Montenegro; Norte, doctor Adolfo Josephson; y Sur, calle, Bemilda Hernández. Inscrita No. 3512, tomo 352, folio 171 de la Sección Derechos Reales, de este Registro Departamental.

Oyense oposiciones en el término legal.
 Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, a las diez de la mañana del tres de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. de lo Civil del Distrito de Managua.—Noel Villavicencio V., Srío.

1

No. 7425—B/U No. 785573—**₡** 6.60
 Marcelino Cortaz Cruz, Jalapa, solicita declaratoria heredero todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre natural o ilegítimo de éste, don José Cortaz Medina, señala como coheredero a su hermano Teófilo Cortaz Cruz. Bienes: ubicados jurisdicción Jalapa.

Oposición, término legal.
 Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veintidós Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srío.
 Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srío.

1

Citación de Procesado

No. 1385

Por primera vez cito y emplazo a Camilo Arévalo, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Pedro Rafael Ramírez Barrera, quien fue de treinta y ocho años de edad, Juez de Mesta de la Comarca de Las Maderas y de otras generales desconocidas, lo mismo que por el delito de lesiones en Eulogio Ramírez Barrera, de calidades ignoradas y en Ramón Mejía Huembes, de cuarenta y cuatro años de edad y del domicilio de San Blas, y por el delito de disparo de Arma de Fuego en Francisco Toruño Rivera, de treinta y ocho años de edad y del domicilio de la Comarca del Zapote, los dos últimos casados y agricultores, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo, y a los particulares, denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Criminal del Distrito de Managua.—Managua, doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Edgar Sotomayor Valdivia, Juez 2o. de Distrito del Crimen, Managua.—Fanny de Ulloa, Sría.

1